

## **Memoria de conferencias**

### **Julissa Mantilla Falcón<sup>1</sup>**

Muy buenos días a todos y todas. Lamento mucho no poder acompañarles directamente, pero hoy se inician las audiencias en la comisión interamericana de derechos humanos, así que me ha sido imposible. De todas maneras, quiero agradecer la invitación e inicio mi presentación con un saludo muy respetuoso a los magistrados y magistradas de las Jurisdicción Especial para la Paz, a la representante de ONU mujeres, a las colegas y amigas de la Iniciativa de Mujeres por la Paz y a cada una de las personas que nos van a acompañar en este evento tan importante.

En esta breve presentación, quiero plantear algunas reflexiones generales sobre la justicia transicional, para luego – a partir de mi experiencia, como alguien que trabajó en un mecanismo de justicia transicional y que tuve la ocasión de conocer de cerca el caso colombiano- plantear los avances, pero también los retos pendientes en este tema tan importante de la judicialización.

Parto entonces diciendo que la justicia transicional tiene un vínculo muy directo, como sabemos, con el tema de derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho penal internacional. Actualmente, la jurisprudencia de la corte interamericana, como fue el caso Almonacid o el caso Barrios Altos, hablan de lucha contra la impunidad y hacen referencia a crímenes de lesa humanidad; se analizan violaciones de derechos humanos como las masacres o la desaparición forzada, e incluso ahora la violencia sexual, haciendo referencia a las situaciones de conflicto armado y al derecho internacional humanitario. La propia Comisión Interamericana tiene los principios sobre memoria y tiene un informe importante sobre los estándares de derecho a la verdad en la región, pero la justicia transicional y estas áreas del derecho internacional, además de eso, tienen en común que no fueron creadas ni desarrolladas con una perspectiva de género, ni con un enfoque diferenciado, ni teniendo en la mira la situación de las mujeres, de las niñas o de las personas LGBTIQ+.

---

<sup>1</sup> Comisionada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, relatora sobre los derechos de las personas migrantes y los derechos de las personas mayores. Abogada peruana, experta en derechos humanos y docente de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Fue la encargada de la línea de género de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación del Perú y ha sido asesora internacional en temas de Justicia Transicional para ONU Mujeres. Fue amicus curie extranjera para la Jurisdicción Especial para la Paz.

Si uno revisa los principales documentos – por ejemplo, en el ámbito interamericano tenemos la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre- usualmente en las clases de derecho siempre se decía: “hombre” debe incluir a las mujeres, a todas las personas. Ahora eso es impensable. La prueba más grande de que eso no era así, que no se estaba incluyendo a las mujeres, es que cuando se da la Declaración Universal de Derechos Humanos, Hansa Mehta una defensora de la India, de los derechos de las mujeres, fue la que logró que la frase inicial de la declaración que decía: “todos los hombres nacen libres e iguales” se cambiara por: “todos los seres humanos nacen libres e iguales”. Es decir, que esa aparente neutralidad de los tratados y de los documentos internacionales en realidad es una forma de invisibilizar los derechos de las mujeres.

No es casualidad, entonces, que aunque el sistema de Naciones Unidas, a partir de la Carta de la ONU de 1945, reconoce el principio de no discriminación, es recién en 1979 con la CEDAW y en 1994 con la Convención Belém do Pará, cuando se empieza a hablar de discriminación contra las mujeres y de la violencia contra las mujeres como una forma de discriminación. A partir de la opinión consultiva 18 de la Corte Interamericana donde, se reconoce el principio de no discriminación y derecho a la igualdad como una norma de *jus cogens* se define entre los motivos prohibidos el género. Entonces, vemos que hay una línea de tiempo importante y que nos debe llevar a analizar por qué la justicia transicional en sus diferentes mecanismos, no fue diseñada ni pensada con una perspectiva del género que nos incluyera en nuestros procesos.

Entrando ya al caso concreto de la justicia transicional, yo identifico dos etapas en materia de enfoque de género. Una primera etapa en la cual, las comisiones de la verdad, las iniciales en América del Sur, como pueden ser la de Argentina, la CONADEP o la comisión RETTIG e incluso la comisión VALECH en Chile, no hay una referencia directa a la situación de las mujeres, ni a la violencia sexual. Entonces, en esta primera etapa, son la comisión de Sudáfrica, luego la de la Guatemala y luego la del Perú, las que aplican un enfoque de género, pero lo hacen con dificultades enormes. En los mandatos no se había incluido la violencia sexual; no se habían incluido todas las dimensiones que hoy existen sobre género; no existía una jurisprudencia como Campo Algodonero o como Linda López contra Venezuela, o como el caso Atenco.

Por eso yo iniciaba hablando de la relación entre la justicia transicional y el derecho internacional de los derechos humanos. La falta de estos estándares hace que estas primeras comisiones de la verdad, que incorporan género, tengan que hacerlo con muchísimo esfuerzo, con muy pocos recursos, con una idea generalizada en el movimiento de derechos humanos y también en los estados, de que la violencia sexual no había sucedido o que era casual o que no tenía que ver necesariamente con los derechos humanos. Surgen con esos mandatos, [de manera que estas violencias] tienen que interpretarse a partir de otras violaciones de derechos humanos; por

ejemplo, si se incluye tortura, poner por ahí la violencia sexual. Yo fui parte de la Comisión de la Verdad de Perú y lo digo en ese sentido; solamente pudimos elegir y focalizar la violencia sexual y no se pudo trabajar, por ejemplo, en la situación de la población LGBTIQ+. Ahora en el caso colombiano es impresionante lo que se puede trabajar con estos precedentes.

Entonces, la primera etapa es esta. Centrarse solamente en mujeres, con una aproximación binaria, solamente en violencia sexual y además con unidades de género que al final terminaban teniendo toda la responsabilidad, y acá habló específicamente del caso de Perú, para incorporar este enfoque de género. Esta primera etapa tiene muchos aportes. Considero que la experiencia colombiana se ha nutrido mucho de la peruana y la peruana se nutrió mucho de la guatemalteca, la Comisión de Esclarecimiento Histórico guatemalteca, que ubica la situación de violencia sexual y pudimos construir a partir de esta información, pero con mucho esfuerzo y muy focalizada en violencia sexual e informes que luego son incorporados en otras experiencias como la colombiana, pero también en la jurisprudencia de la Corte Interamericana con el caso Castro Castro, fundamentalmente.

Y viene una segunda etapa, que se da cuando el sistema universal y también el interamericano empiezan a reconocer en la justicia transicional, la necesidad de un enfoque de género. En el año 2011 se da la resolución 18-7 por la cual se crea la Relatoría de verdad, justicia, reparación que existe ahora y en el mandato de la relatoría se habla de la necesidad de una perspectiva de género y una perspectiva de las víctimas y, se dice que hay violaciones de derechos humanos específicas que deben analizarse con ese enfoque de género como el desplazamiento forzado y la violencia sexual, pero estamos hablando del año 2011 y a partir de ese reconocimiento que se ha nutrido todas estas experiencias locales, se crea esta relatoría. Y no es casualidad que hace muy poco el relator Fabián Salvioli acaba de publicar su informe sobre género y justicia transicional que recomiendo leer, pero que si uno lo lee ahora y recuerda todo lo que se trabajó antes, se da cuenta cómo este informe se han nutrido las experiencias peruanas, colombianas, los juicios en Guatemala y ahora sí este informe habla del enfoque de género y de la importancia de incluir a la comunidad LGBTIQ+. Entonces son estos dos momentos.

Aquí paso al siguiente punto, que tiene que ver con la judicialización de la violencia de género en ámbitos de justicia transicional. Lo primero que hay que entender es que las mismas dificultades que hay para los casos de violencia de género, para su judicialización en situaciones fuera de la justicia transicional, esas mismas dificultades continúan e incluso se exacerban, porque la justicia transicional en el caso concreto de los mecanismos en Colombia, están tratando de judicializar casos que pasaron hace muchísimo tiempo y si en los casos cotidianos, cuando no ha pasado más de 1 o 2 días de una violación sexual, no se le cree a la víctima, no hay testigos. Yo siempre digo que, así como existe este principio de presunción de inocencia, pareciera que existe un

principio de presunción de culpabilidad de la víctima, donde ella tiene que demostrar *sine qua non* que hizo todo para evitar la violación. Entonces, todas estas dificultades, es importante entender que van a continuar y se van a exacerbar en los procesos de judicialización y esto es muy importante.

Yo celebro que el Sistema de Verdad, Justicia y Reparación colombiano haya incorporado la Comisión de Género que existe en la JEP, la Comisión de Género que trabaja con este enfoque y con tanto esfuerzo en la Comisión de la Verdad. Me parece sumamente importante, pero creo que no basta con crear una comisión de género y lo digo por experiencia, sino que tiene que ser reconocido como un enfoque que es importante distribuir en todas las unidades.

Hay que auto-cuestionarse y auto-reflexionar sobre cómo se van a desarrollar investigaciones con enfoque de género cuando no necesariamente se entiende por qué es útil y por qué contribuye a la verdad, a la justicia, a la reparación y a la no repetición.

Hay un elemento importante que establezco en este momento sobre el vínculo entre judicialización y enfoque de género y creo que es un aporte importantísimo de la corte constitucional colombiana a partir del Auto 092 [de 2008], no solamente porque reconoce que la violencia sexual es causa del desplazamiento de las mujeres colombianas, sino porque hace un análisis del conflicto armado con un enfoque diferenciado, distinguiendo facetas y riesgos de género. Entonces, hay un aporte muy importante que ya Colombia tiene, pero, y aquí paso al siguiente punto, no puede entenderse que son sinónimos violencia de género con violencia sexual.

La violencia de género basada en esta desigualdad [de género] reconocida en todos los tratados, es una forma de discriminación que existe antes, durante y después del conflicto armado; que existe antes, durante y después de las dictaduras; y que en ese sentido es fundamental reconocer que a estas alturas del desarrollo del derecho y la justicia transicional, magistrados y magistradas que investigan o que dan sentencias con estereotipos de género, ya se reconoce que es una afectación al debido proceso; investigaciones que dejen de lado las voces diferenciadas, tanto en la justicia ordinaria como en la justicia transicional, están impidiendo la recuperación completa de la verdad, de la justicia, de la reparación, y si estamos creando mecanismos transicionales para que las cosas no se repitan hay que apuntar al auto-cuestionamiento. Esa es una reflexión que quiero hacer: en las facultades de derecho, ahora están las cosas un poco diferentes, pero usualmente no te enseñan enfoque de género.

El desarrollo de los derechos humanos ha partido de esta neutralidad aparente con la que inicié mi presentación; creo que hay un reto enorme y pendiente entonces para ese auto-cuestionamiento y en segundo lugar, aplicarle el enfoque de género a todas las violaciones de derechos humanos. La violencia sexual, es fundamental y tiene que incluir todas las formas de violencia sexual no solo la violación, pero el análisis de

género, de la desaparición forzada, por ejemplo, las causas diferenciadas, el impacto diferenciado, las causas del reclutamiento vinculadas a la violencia familiar, la cantidad de testimonios de mujeres que huyendo de esta violencia terminan participando en grupos armados. La situación de las masacres, de la ejecución extrajudicial y sobre todo esta aproximación con una visión amplia que implique por ejemplo la situación de los DESC, es necesario y para eso hay que entender nuevamente, y con esto voy a ser muy enfática, que no es solo la violencia sexual, aunque no debe perder esta prioridad en la investigación. Tiene que acompañarse este enfoque a otras violaciones de derechos humanos y eso implica cuestionar también la aproximación tradicional a la justicia transicional. Hay ahora una visión intergeneracional; creo que esto se aplica mucho para el caso colombiano, un conflicto que ha durado tanto tiempo; y aquí es fundamental el reconocimiento de los derechos de las personas mayores. Las mujeres que en la búsqueda de los desaparecidos han envejecido en ese proceso, entonces ¿cómo estamos aplicando esta visión intergeneracional?, me parece que es un reto importante, uno de los primeros retos que yo quería plantear.

En segundo lugar, en materia de justicia, cuestionar cada uno de los mecanismos procesales y también de los espacios dónde se toman los testimonios y dónde se va a establecer la forma de comprender y tipificar los delitos. No se puede seguir investigando de manera tradicional delitos, violaciones masivas de derechos humanos que tuvieron también en su origen roles diferenciados de género y aquí creo que los aportes del Centro de Memoria Histórica, de sus informes de género y memoria son fundamentales y tienen que nutrir también el análisis y la construcción de los contextos diferenciados.

Un tercer elemento, es el tema de la reparación. Colombia es reconocida por el trabajo de la reparación transformadora que a mí me parece fundamental, abandonar ese enfoque repositivo, pero reparación transformadora no es sinónimo de reparación con enfoque de género, y yo apostaría a que la construcción de la reparación tenga este enfoque diferenciado y hacerse la pregunta que siempre he hecho en algunos eventos y es por ejemplo, ¿Cómo se repara en casos de violación sexual, la situación de mujeres que no tenían como proyecto de vida la maternidad?

Entonces, hay que asumir el reto de auto-cuestionar también las nociones básicas de justicia transicional. Otro elemento adicional, es el tema de las garantías de no repetición que implica dejar de lado todas aquellas prácticas y conceptos tradicionales que han llevado a la desigualdad y eso implica entrar también al ámbito privado y empezar a trabajar con una visión de DESC, de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Los roles de cuidados, los cuidados de los sobrevivientes, la búsqueda de los desaparecidos y desaparecidas y el impacto de los roles de cuidado, toda esta situación a partir de los DESC también debe incorporarse en materia de investigación.

Y hay una última idea que quisiera resaltar. Sé que estamos hablando de judicialización y yo estoy abordando una serie de temas adicionales, pero es porque hay que entender que justicia no es sinónimo de judicialización, del proceso judicial en sí. Es un reto. Muchas de las víctimas acuden al proceso judicial para mandar un mensaje y en ese mensaje tenemos todos y todas, una responsabilidad enorme de apostar a la transformación y a entender las implicancias y las diferencias de las personas que acuden a la Jurisdicción Especial Para La Paz.

Quiero terminar leyendo un párrafo de un artículo que publiqué recién<sup>2</sup>, en este libro que se llama “Pachakuti Feminista”; es una publicación peruana que incluye una sección sobre Colombia, sobre la experiencia que yo tuve en Colombia y pongo varias lecciones y quiero terminar con esta: “La tercera lección la oí en un taller en Bogotá, con mujeres víctimas del conflicto armado; cada mujer narraba sus experiencias e historias y en eso, una de ellas pidió la palabra para narrar una historia terrible de violencia sufrida por la agresión de un actor armado. Contaba cómo gran parte de sus familiares había muerto y ella misma sobrevivía con un trozo de proyectil en la cabeza, pero seguía adelante con su vida. Sentí un profundo terror porque honestamente no imaginaba cómo alguien podía haber pasado por todo eso y estar allí en ese taller, sentada y contándolo con tranquilidad. Mi rostro debió haberlo expresado porque de pronto, esa mujer me miró con una profunda paz y dulzura y me dijo: “es cierto profesora, yo ya casi soy feliz, desde ese día aprendí sobre la esperanza” y esa frase me acompaña siempre.” Esto que les he contado ocurre en un taller en Bogotá organizado por ONU Mujeres cuando yo era consultora y creo que también es lo que quiero dejar en este momento: la esperanza, la responsabilidad que se tiene con las víctimas, con todas las víctimas y la necesidad de auto-cuestionarnos, para que en cada mecanismo de justicia transicional, obviamente incluida la judicialización, podamos incluir las voces diferenciadas y hacer que esa esperanza continúe.

### **Patricia Sellers<sup>3</sup>**

**Preguntas orientadoras: ¿Cómo han sido seleccionados los casos de violencia sexual y de género en los tribunales y cortes internacionales?, ¿se ha dado preferencia a los casos temáticos que se concentran en una modalidad específica**

---

<sup>2</sup> Artículo disponible en el enlace: <http://2021.mujeresporlapaz.org/wp-content/uploads/2021/01/JMF-Pensando-el-Derecho-2020.pdf>

<sup>3</sup> Abogada, experta en derecho penal internacional, derechos humanos, derecho internacional humanitario y género. Fue asesora del Representante Especial sobre Niñez y Conflicto Armado de Naciones Unidas. Trabajó como fiscal en los Tribunales Penales para la Antigua Yugoslavia y Ruanda. Ha actuado como experta ante la Fiscalía General de la Nación de Colombia en casos de violencia sexual perpetrada por paramilitares. Actualmente es Asesora Especial de la Fiscal de la Corte Penal Internacional y docente de Derecho Penal Internacional y Derecho Internacional de los Derechos Humanos en la Universidad de Oxford.

**de violencia, o a los que se concentran en un contexto territorial determinado?  
¿Qué retos y oportunidades conlleva cada uno de estos tipos de casos?**

Buenos días o buenas tardes desde Bruselas. Muchas gracias por la pregunta. Me gustaría decirles que ojalá pudiera darles una explicación muy larga de lo que cuidadosamente escogemos en los casos de violencia sexual en el tribunal. Pero ante su pregunta de si ha habido una selección temática de asuntos de violencia sexual, la respuesta es no. Los casos de violencia sexual no eran *per se*, casos temáticos investigados y enjuiciados para transmitir una “justicia de género”, lo que en aquel tiempo habría sido visto como una sentencia políticamente correcta.

Les voy dar algunos ejemplos. Por ejemplo, el caso Akayesu, que fue el primer caso del Tribunal de Ruanda, es conocido por su reconocimiento de la violencia sexual, en particular la violación, pero también la desnudez forzada, como conductas que comprenden actos de genocidio. De todos modos, el caso se centró en los actos de la persona, del culpable. El caso se centró en los actos de un político que instigó a una milicia a matar tutsis. La misma milicia, bajo el conocimiento de Akayesu, agredió sexualmente a mujeres que habían buscado refugio en el recinto de su oficina. Así que la violencia sexual solo fue un componente y no la principal finalidad del caso. De todos modos, no se entendería ese caso si no hubiera la violencia sexual como parte del componente.

El caso Kunarac, fue un caso de esclavización sexual. En realidad, fue parte de dos casos ocurridos en la localidad de Foca. Foca está en la antigua Yugoslavia. Este caso (Kunarac) se refirió solo a lo que pasó con las mujeres de Foca, después de que los militares musulmanes entraron en la ciudad e hicieron una separación por género de los habitantes, los hombres para un lado y las mujeres para el otro. Las mujeres de la ciudad fueron mantenidas en varios centros de detención y allí fueron esclavizadas.

Hay otro caso ligado a este, del que muy poca gente habla y todavía menos, las feministas. Se llama Krnelelac. Es un caso de lo que ocurrió a los hombres de esa ciudad. Muchos hombres fueron asesinados y los que sobrevivieron fueron encarcelados y tuvieron que hacer trabajos manuales forzosos o constituirse en escudos humanos. Entonces viendo este caso en un contexto más amplio, no es más que un componente de los crímenes de Foca. Hubo una división geográfica dentro de la ciudad, en cuanto a los centros de detención. Lo más importante es que los perpetradores de ambos casos eran diferentes, pero no se puede negar, cuando se consideran esos dos casos, que la violencia sexual se ha vuelto simbólica y temática si se quiere. Porque la forma en que ocurrió esta violencia sexual y la violencia de género, tanto en el genocidio de los Tutsis y el conflicto armado de la Ex Yugoslavia. Estos casos se investigaron y se juzgaron antes de que los términos “contextualización de género”, e incluso “violencia de género”, formaran parte de nuestro vocabulario.

Hoy en día, en retrospectiva, entenderíamos que esta violencia sexual se contextualizó en daños más amplios. Ahora entendemos que la detención, la deportación y la violencia sexual, fueron violencias dirigidas por el género, tuvieron un impacto de género y ocurrieron en circunstancias coercitivas de género para la población civil.

Ninguno de estos casos, ni por ejemplo casos como Furundzija o los del Tribunal General de Sierra Leona relacionados con violencia sexual, fueron temáticos. Aunque su significado simbólico y las condenas impuestas les dieron un aire de casos elegidos temáticamente. Entonces, esa designación judicial simbólica condujo a otras investigaciones de violencia sexual en esos tribunales y también en otras instituciones internacionales y en tribunales nacionales. Esa designación simbólica también es muy importante porque aumenta la confianza y las expectativas de las víctimas sobrevivientes y de toda la sociedad. También le muestra a la comunidad internacional y la nacional la gravedad de lo que había ocurrido.

En la Corte Penal Internacional no se hace una judicialización temática de los casos de violencia de género. Se hace a petición de la sociedad civil, a veces, de las Naciones Unidas o en casos en que el fiscal o la fiscal toma su propia autoridad para investigar. En la abrumadora mayoría de casos, pero no en todos, la violencia sexual y de género es parte de lo que se investiga y se judicializa.

Ahora, depende de la habilidad profesional del fiscal, de los abogados y de los analistas para ver si esta violencia de género es una parte inseparable de esos crímenes. Los casos de la Corte Penal Internacional sobre los niños y niñas soldados en los conflictos armados, el análisis de género está tan ligado a las prácticas de reclutamiento, que no entender esto, es casi no entender plenamente el caso. También el caso Ntaganda, el caso de Ongwon, se ve como la violencia de género está intrincadamente entretejida en la forma de operar de las milicias.

Las circunstancias de la JEP permiten ambas formas, temática y nacional, por lo que la contextualización de la VSG se considera parte de los daños y violaciones. Si existe el perpetrador, la base probatoria y las bases legales adecuadas para presentar un caso bien construido de GSBV contra niños afrocolombianos, indígenas, LGBTI, y debidamente contextualizado, yo estaría a favor de ello por los atributos simbólicos de tales litigios. Mi experiencia es que los casos se volverán simbólicos, incluso, si no se pretende, y sería más reflexivo tener la intención admitida y luego diseñar meticulosamente la estrategia de investigación y presentación. Si se presenta la oportunidad, por favor aprovéchenla.

Me gustaría decir también, muy brevemente, que cada caso que ustedes judicialicen o que ustedes revisen es un caso de género. Es imposible tratar con las personas y no tratar con el género. Como mínimo cada caso tiene una base de género. Las relaciones de género, sociales y, por ende, de poder entre los sexos, diferenciadas por edad, etnia,

raza o dominadas por jerarquías de orientación sexual o expresión de género, se transportan a los actos y omisiones de los perpetradores.

Quería hacer unos comentarios con relación a las falsas suposiciones de investigadores o abogados en casos anteriores:

Es perjudicial si no se entiende que el género, es decir las relaciones de poder entre los sexos o las razas, y las jerarquías existentes, se transportan a los actos o a las omisiones de los victimarios. Esos victimarios han sido socializados desde su nacimiento por sus respectivas sociedades y en su participación en las milicias de una u otra manera importan los prejuicios de género, e influyen en la planificación, la concepción y la ejecución de las actividades del conflicto armado y de las violaciones.

Por consiguiente, significa que, durante su entrenamiento, su preparación y durante el conflicto armado, los victimarios tenían un marco de género de sí mismos, de sus camaradas y también de las víctimas y de los daños. Entonces, yo diría que todos los casos, automáticamente son casos de género. Porque el victimario tiene una noción de género de la sociedad que ellos quieren crear; nosotros llamaríamos injusticia de género.

Es un supuesto falso de los investigadores e incluso los jueces de las Cortes Internacionales reducir los casos simplemente a un arma de guerra o lo que se llama violación oportunista. Ello subestima la complejidad de las ideologías de género y la forma en que estas explican no solamente el motivo, sino que también demuestran la intención de los victimarios.

Terminaré diciendo que hay varios ejemplos de lo que he dicho y quizá podemos hablar de esto en la sección de preguntas; casos en Camboya, Srebrenica y un caso reciente de Al Hassan de la Corte Penal Internacional que ilustran las percepciones de género del victimario. Les agradezco mucho la invitación para dirigirme a ustedes y deseo un gran éxito a la JEP.

**Pregunta orientadora: ¿Cuáles son las falsas presunciones en que podrían incurrir los y las juristas cuando investigan y judicializan casos de violencia sexual y de violencia basada en género en contextos de conflicto de acuerdo a lo que has visto en otros tribunales?**

Como dije, como parte de esos falsos supuestos, creo que es muy fuerte suponer que el victimario es neutro en cuanto a sexo o a género, o comprender la violencia sexual simplemente como una violencia oportunista. Porque no se reconoce que el victimario tiene una perspectiva de género, está influido por el género, y tenía conciencia del daño de género que infligía. Como ya he dicho antes, y ahora me extenderé un poco más, la ideología de género, o filosofía de género del victimario, debe investigarse más; creo que ahora la Corte Penal examina más este aspecto y la JEP también debe hacerlo.

La ideología de género de los victimarios se puede ilustrar de la siguiente manera y les voy a dar un ejemplo de Camboya. El genocidio de Camboya consistía en matar a los Cham que eran musulmanes camboyanos, y también inmigrantes camboyanos vietnamitas, se mataba a hombres y a mujeres. Antes de matar a las mujeres, las violaban. Ahí ya tenemos una distinción de género en el tipo de daño que se inflige en el genocidio. A los hombres se les mata, a las mujeres se las mata y se las viola. Pero, además, la población que no fue asesinada, fue obligada a casarse. No me gusta la palabra matrimonio; fue esclavitud conyugal, tanto de hombres y mujeres; fueron obligados a casarse y a tener relaciones sexuales y engendrar hijos para el Estado de Khmer. En cierto momento, las mujeres fueron obligadas a amamantar bebés del Estado o nacidos de otras mujeres. Había un plan sistemático centrado en el género, con una intención de producir un nuevo Estado Khmer.

Mucha gente pensó que los casos de Srebrenica fueron casos de genocidio centrados en el asesinato de hombres en edad suficiente para servir en el ejército. Pero ahora entendemos que el daño que se produjo también tenía género. Los hombres mayores eran deportados junto con las mujeres. Se debe tener en cuenta que los niños y los hombres mayores no fueron asesinados por su edad ni tampoco por su género. Como resultado de estos hechos, se destruyeron muchas comunidades y esto es un crimen que implica al antiguo presidente de Yugoslavia. Lo que la Corte subraya todo el tiempo es que el genocidio de Srebrenica tuvo un impacto en la capacidad reproductiva de los musulmanes de Srebrenica. Aquí estamos viendo que la naturaleza de género de este caso no se produjo por violencia sexual, a menos de que se entienda como violencia sexual la interrupción de la capacidad reproductiva de una comunidad. Pero sí se produjo violencia de género por estos asesinatos.

Por último, el caso Al Hassan de la CPI ilustra cómo el género y las jerarquías sociales se trasladan a los actos y omisiones de los perpetradores. Al Hasan se refiere a la ocupación de Tombuctú, Mali, por una milicia de islamistas radicales que luchan por una sociedad que subordina a las mujeres, requiriendo a los hombres sean jahidst o combatientes religiosos. Para ejecutar este admitido enfoque político / filosófico, se han erigido estructuras, como la política militar, que facilitan los matrimonios forzados y el castigo de los familiares -femeninos o masculinos -que no se conforman. La Fiscalía ha acusado la persecución por motivos de género y religión como un crimen de lesa humanidad.

El hecho de que los investigadores, los fiscales y el poder judicial no comprendan las perspectivas de género de los perpetradores disminuye la calidad de las pruebas y, finalmente, el fallo. También ignora la complejidad del daño sufrido por víctimas y sobrevivientes. Se corre el riesgo de descontextualizar la evidencia. Es falso, insostenible suponer que el género no ha influido, si no impulsado, los actos u omisiones del perpetrador.

**Pregunta del público: ¿Cuál es la forma de probar, en términos de evidencia, las concepciones o ideologías de género de los perpetradores?**

En primer lugar, por favor sean conscientes de que no tienen que demostrar que hay una ideología. Lo que tienen que demostrar son los crímenes que ocurrieron. Me refiero a la ideología de género entendiendo que todos los victimarios vivían en una sociedad, antes del conflicto armado, como todos nosotros, con prejuicios de género, raciales, prejuicios sobre las personas LGBTI+. Pero esto entra en el conflicto armado y entonces estas percepciones de género y raciales – que es lo que yo llamo las ideologías- son determinantes. Los investigadores, abogados, magistrados y jueces, deben entender, a partir de estos contextos, la mentalidad de los victimarios, ya sea que quieran establecer una nueva sociedad o preservar los prejuicios de su propia sociedad. Esto ayudará a investigar mejor, permite analizar las pruebas e impactos de género y buscar más evidencias, entendiendo la perspectiva del victimario.

Pero habrá ciertas situaciones en que la “ideología de género” se refleja en milicias que no quieren que los miembros se embaracen. Entonces, tenemos que entender por qué actúan de esa manera y les dan formas de control de nacimiento, por qué hacen que tengan abortos, y para mí esto es una forma de ideología de género. Otros grupos cuando ocupan una ciudad pueden decidir castigar colectivamente a la ciudad, cometiendo acoso sexual contra niños, mujeres jóvenes, otras mujeres de la ciudad o ridiculizando o matando a miembros de la comunidad LGBTI+, estos son frutos de la ideología del victimario que utiliza con la intención de perpetrar un delito, no tienes que demostrar esa ideología de género de por sí, pero solamente el ser consciente de ella te ayuda a analizar las pruebas y poder emitir una sentencia.

**Daniela Kravetz<sup>4</sup>**

---

<sup>4</sup> Abogada chilena, especialista en derecho penal internacional, derechos humanos, violencia de género y acceso a la justicia en países en conflicto y postconflicto. Trabajó como fiscal en el Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia. Está especializada en otorgar asistencia técnica a instituciones nacionales y a organizaciones de sociedad civil en materia de judicialización de crímenes internacionales en contextos de justicia transicional.

**Preguntas orientadoras: ¿Cuáles son las lecciones que debemos aprender de la experiencia internacional sobre: i) la forma en que deben probarse los elementos contextuales de crímenes internacionales en casos de violencia sexual y de género; y ii) la atribución de responsabilidad por este tipo de delitos?**

Realmente es un placer para mí estar con ustedes, aunque estemos a la distancia. Espero que todas y todos se encuentren bien en estos tiempos difíciles de pandemia por los cuales pasamos y, agradezco mucho a todas las entidades organizadoras por haberme invitado a este evento que realmente está armado de manera muy interesante.

Entraré de lleno a la pregunta de las lecciones que hemos aprendido en materia de la prueba de elementos contextuales de crímenes internacionales; después hablaré de la responsabilidad. Realmente hemos aprendido lecciones bastante importantes, como ustedes bien saben, cuando hablamos de elementos contextuales, estamos hablando de si la violencia sexual y de género, ocurrió con ocasión o en el marco del conflicto, ya que estamos hablando de crímenes de guerra; o si forma parte de un ataque sistemático generalizado contra una población civil, cuando estamos en el contexto de lesa humanidad. Y lo primero que hemos aprendido en términos de la prueba de elementos contextuales es que en la construcción del caso es importante identificar los elementos que nos permiten entender las conexiones entre los hechos de violencia sexual y de género y los otros repertorios de violencia que se dieron en el mismo contexto.

Y es importante entender estas conexiones por varias razones: primero, porque nos permite caracterizar adecuadamente las dinámicas y los patrones de ejecución de este tipo de crímenes y además, ayuda a explicar la violencia sexual y de género dentro de patrones amplios de violencia que se dan contra una comunidad determinada o en una región específica o dentro de una temporalidad delimitada. Y también como lo señaló la comisionada Julissa Mantilla, es importante mirar los repertorios de violencia en conjunto porque el género es una categoría transversal, es decir, no es la única, pero es una categoría importante que impacta las violaciones a los derechos humanos que se dan tanto en contexto de conflicto como de represión.

Patricia Sellers, acaba de tocar un punto muy similar cuando nos hablaba de los impactos diferenciados de los crímenes contra mujeres y hombres en el contexto Bosnia y en el contexto de Camboya. Además, el entender las conexiones de los hechos de violencia sexual y de género con los otros repertorios de violencia nos permite tipificar la violencia de género de manera adecuada. Por ejemplo, si queremos saber si hechos de violencia de género fueron realizados con el propósito de destruir o de perseguir un grupo étnico específico y formaban así parte de una campaña de persecución o genocidio, necesitamos examinarlos junto con los otros repertorios de violencia que afectaron al grupo.

Una razón adicional de por qué hay que contextualizar la violencia de género, es que en muchos casos nos vamos a encontrar entre un subregistro de casos de violencia de género, que es algo que ustedes en el contexto colombiano lo conocen muy bien porque se da el subregistro de casos. Y tendremos, en muchos casos, más elementos probatorios respecto de otros tipos de delitos y, a menos que miremos estos hechos de violencia de género en contexto, podemos caer en la tendencia de pensar que los hechos de violencia de género son hechos aislados porque no tenemos pruebas suficientes para probar que formaron parte de una política de un grupo armado o que son prácticas autorizadas. Y en mi experiencia, lo que suele pasar es que los operadores de justicia terminan dejando de lado esos hechos porque consideran que no forman parte de la de la campaña de violencia que están investigando.

Otra lección que hemos aprendido que es importante tener presente, es que no hay que confundir los elementos contextuales con las categorías de análisis que podemos utilizar para comprender cómo se produjo la violencia de género en el contexto. Y, ¿qué quiero decir con eso? Por ejemplo, podemos buscar entender si la violencia de género formó parte de una política, o fue una estrategia de un grupo armado. Estas son categorías de análisis, pero no es necesario probar que la violencia sexual y de género fue cometida de manera sistemática o en gran escala para satisfacer los elementos contextuales de crímenes internacionales, como bien lo decía mi interviniente anterior, un solo hecho es suficiente siempre que podamos establecer conexión con el conflicto o con este ataque generalizado y sistemático contra la población civil.

En ciertas circunstancias, un solo hecho de violencia sexual puede ser utilizado de forma estratégica. Por ejemplo, cuando un líder social o un líder religioso es violado frente a toda su comunidad, este puede ser un solo hecho pero puede generar terror en toda la población y causar su desplazamiento y tener un impacto estratégico.

La jurisprudencia internacional, ha identificado varios factores que nos sirven para conectar los hechos de violencia de género con esta campaña generalizada de violencia que estamos investigando. Por ejemplo, la proximidad temporal o geográfica entre la violencia de género y los otros repertorios de violencia que se dieron en el contexto. Otro ejemplo son los escenarios donde ocurren los hechos de violencia de género y las otras violaciones, porque estos distintos escenarios nos pueden aportar elementos que nos sirvan para entender las causas subyacentes de las distintas manifestaciones de violencia.

Y otros elementos, por mencionar algunos, son: las formas de ejecución del delito. las características propias de las víctimas y también las características de los perpetradores o autores materiales.

El último punto que me gustaría hacer en relación a elementos contextuales es que cuando hablamos de elementos contextuales, no hay que confundir el contexto en el cual ocurrieron los hechos, con el móvil que pueden tener él o los autores materiales. Lo que yo he constatado en práctica es que existe a veces una tendencia de pensar que, cuando no podemos establecer distintos hechos de violencia de género que formaron parte de la vida política o fueron prácticas toleradas, entonces nos referimos estos hechos como hechos “oportunistas”. Y esta es una categoría que a mí me hace mucho ruido porque puede generar un riesgo que en la construcción del caso no veamos que esta violencia de género ocurrió en el marco o con ocasión del conflicto. Así que es una categoría que a mi parecer es bastante confusa y genera debate.

Cuando hablamos de probar que un hecho de violencia sexual ocurrió en el marco o con ocasión de un conflicto armado, poco importa si el autor material actuó por motivos personales, por gustos, por odio o si simplemente se estaba aprovechando de la circunstancia de la vulnerabilidad de las víctimas. Más bien, lo que estamos tratando de establecer es, si el conflicto fue determinante en la capacidad del autor material para cometer los hechos de violencia, en su decisión de cometerla, en el modo como lo ejecutó y también en el objetivo. Y hay una decisión de la Corte Suprema colombiana en el caso Balaguera y Balaguera que es del 2014, pero que me gusta mucho porque también acoge todas estas cuestiones que acabo de explicar, y él las aplica al caso concreto para mostrar por qué un solo hecho que concierne a una víctima, puede ser considerado como ocurrido con ocasión o en el marco del conflicto.

Pasaré ahora a la segunda pregunta que tiene que ver con la atribución de responsabilidad. Y aquí también en materia de derecho penal internacional hemos aprendido lecciones muy importantes. Voy a partir con una que va a parecer muy obvia, pero la voy a mencionar al igual. Lo que hemos aprendido es que, al igual que respecto de todas las otras categorías de delitos, todas las formas de responsabilidad pueden ser utilizadas para atribuir responsabilidad por crímenes de violencia sexual y de género. Y, ¿por qué menciono un punto tan obvio? Porque nos hemos demorado bastante en derecho internacional, y bueno también, a nivel doméstico en muchos países, en comprender que cuando hablamos de autoría, en materia de violencia sexual y de género, no solamente estamos hablando del autor material. Sino que, estamos hablando de todos quienes contribuyen de distintas maneras a la vulneración de los derechos de las víctimas.

Actualmente, hemos avanzado mucho en entender la autoría de manera amplia en derecho penal internacional y entendemos que son autores quienes tienen la capacidad de decidir si los son delitos cometidos o no, y cómo se comete. Y tienen además, la capacidad de impedir que el delito se ha cometido.

Hay distintas teorías de responsabilidad que han sido utilizadas a nivel de tribunales internacionales; como estamos con poco tiempo, no voy a entrar en un análisis muy técnico. Pero sí quiero mencionar dos. Un ejemplo es cuando el acusado se pone de

acuerdo con otros para llevar a cabo un plan criminal común y la violencia sexual y de género es uno de los medios utilizados para implementar dicho plan. Que es la figura que conocemos como la coautoría. Y otro ejemplo es cuando el acusado está a cargo de una estructura organizada de poder y utiliza esa estructura para llevar a cabo los delitos, que es el caso de la autoría inmediata. Yo sé que ustedes la conocen, conocen ambas figuras muy bien en Colombia.

Ustedes se preguntarán, pero ¿qué hacemos cuando estamos tratando de atribuir una responsabilidad a un acusado de alto rango y no tenemos pruebas de órdenes, no tenemos pruebas de planes que incluyen estos delitos y el acusado no está en la escena del crimen? Bueno, aquí han surgido distintos enfoques a nivel internacional; uno que encuentro bastante útil es el de tratar de establecer el rol que tuvo ese acusado en la creación de las condiciones que facilitaron o permitieron la perpetración de los delitos. Y ese ha sido un desarrollo sumamente importante a nivel de tribunales internacionales porque en la mayoría de los casos en los que yo he intervenido no hemos tenido pruebas de órdenes de cometer el delito.

A nivel de Tribunal Penal para la Exyugoslavia y Ruanda, una de las formas de atribución de responsabilidad que ha sido muy útil en casos de violencia sexual de género ha sido la empresa criminal conjunta, que es una forma de coautoría. Y una de las modalidades que aterriza este concepto que estoy hablando de contribuir a creación de condiciones, es esa modalidad de cuando el acusado se pone de acuerdo con otros para llevar a cabo un plan criminal común y la violencia sexual es una consecuencia natural o previsible en la implementación de dicho plan. El acusado acepta ese resultado e implementa al plan. Entonces, la responsabilidad se atribuye en virtud, primero, del rol que tuvo la creación de un riesgo específico para las víctimas y, segundo, de su conocimiento de la posibilidad que ocurrieran hechos de violencia a raíz de ese riesgo y procedió igual.

Entonces, si lo vemos desde la perspectiva del derecho civil, es una forma de reconocer el dolo eventual. Debo señalar que a nivel de la corte penal internacional el dolo eventual no ha sido aceptado. Pero, a nivel de Tribunal Penal para la Exyugoslavia y Ruanda se han reconocido distintos factores de previsibilidad que permiten demostrar que ese acusado conocía ese riesgo de que ocurriera violencia. Por ejemplo, cuando puso en marcha un ataque, un plan, una campaña que se implementa mediante medios violentos; o cuando envió a terreno a tropas que ya tenían antecedentes de cometer hechos de violencia, como una reputación violenta o por ejemplo no tenían entrenamiento previo. Quiero aquí también traer a colación lo que ha sido de la experiencia de otros países latinoamericanos. Porque ha habido desarrollos importantes también hay en otros países latinoamericanos. Por ejemplo, en Argentina y en Guatemala.

En Argentina, es muy interesante cómo se ha aplicado la figura de la autoría mediata, que yo sé que ustedes conocen muy bien en Colombia, con respecto del rol que tuvo el

acusado en la creación de condiciones de vulnerabilidad que permitieron hechos de violencia sexual. La jurisprudencia de Argentina en casos de crímenes de lesa humanidad, se ha enfocado en la responsabilidad basada en la creación de un clima propicio a la violencia sexual en los centros clandestinos de detención, porque las personas que trabajaban en dichos centros operaban en un ambiente de clandestinidad y con una garantía de impunidad. Y esto, les permitió que agredieran sexualmente a los detenidos. Entonces, la atribución de responsabilidad por autoría mediata, ha sido de hecho con base a que la violencia sexual ha sido considerada una consecuencia natural del sistema de represión y clandestinidad al cual los altos rangos de las fuerzas armadas contribuyeron, no solamente lo pusieron en marcha, sino, lo perpetuaron. Eso lo menciono como reflexión simplemente para los que están participando y dictaminando, que están examinando esta cuestión de atribución de responsabilidad y están buscando estrategias. Hay mucha jurisprudencia argentina muy interesante: el caso Ayende de 2012, es donde empieza esta tendencia.

Dos puntos, antes que se me acabe el tiempo, último respecto de la responsabilidad. Primero, hablé de la importancia de la contextualización cuando estamos tratando conectar la violencia sexual y de género con otros repertorios o con un contexto generalizado de violencia, pero la contextualización también es importante cuando estamos tratando de atribuir responsabilidad, porque, nos permite enfocar la investigación en la construcción del caso en una campaña de violencia y no solo en hechos aislados de violencia sexual y de género. Y nos permite también enfocar las acciones de los distintos grupos armados y estructuras que participaron en la implementación de la campaña de violencia y no solo en la conducta de perpetradores individuales. Entonces, lo que hace la contextualización es que nos permite conectar esta violencia de género con los objetivos de la campaña criminal y mostrar que fue uno de los repertorios más utilizados por el acusado y por otros miembros de su grupo para implementar esta campaña.

Último punto que tiene que ver con la omisión, también se ha manejado a nivel de derecho penal internacional el reconocer la responsabilidad que le cabe a los superiores jerárquicos por omitir a sus funciones de control y supervisión de sus subordinados. Y aquí también se ha reconocido la responsabilidad por la creación del riesgo para las víctimas, puesto que, según cómo se ha definido de la responsabilidad del superior jerárquico, el superior es responsable, no sólo cuando sabían de las fuerzas bajo su mando estaban cometiendo o se aprontaban a cometer delitos, sino además, cuando deberían haber sabido. Y yo sé que, en el marco jurídico de la JEP, el “conocimiento” están definidos de manera distinta, pero, lo menciono igual.

Y último punto es importante para concluir que, cuando estamos frente a situaciones en que los hechos de violencia de género ocurren en el contexto de una campaña de violencia contra la población civil, y dicha campaña se da con el conocimiento y el aval de los mandos superiores, y con base a decisiones estratégicas adoptadas por el mando

superior, la responsabilidad que cabe ahí, no es una responsabilidad de omisión, sino una responsabilidad por acción y debe ser imputada de esa manera.

**Pregunta del público: ¿Cómo considera que establecer elementos contextuales, puede contribuir a garantizar verdad y no repetición?**

La forma como se ha hecho la construcción del contexto en casos litigados ante tribunales internacionales, es un poco distinta de como lo está haciendo la JEP. O sea, no estamos mirando de manera tan general a las condiciones económicas, sociales, culturales o políticas en las que pueden haberse dado a los hechos, sino, más bien, se trata de mirar a la situación en la localidad o comunidad específica antes que ocurriera el conflicto o la campaña en que se dio el ataque a la población civil; la situación durante y lo que ocurrió después.

Entonces, es un análisis un poco más restringido, obviamente que, en este análisis se aportan elementos que nos permiten entender el contexto social, histórico y político de la de la región en general, pero ese no es el propósito, el propósito es más bien, poder establecer si podemos hablar de que existe o no un conflicto armado, porque a diferencia de Colombia, de los casos que se litigan a nivel internacional, se tiene que probar. Y también, el propósito es de probar si podemos hablar de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil, si estamos hablando de crímenes de lesa humanidad. Así que, el propósito de la prueba de los elementos contextuales es un poquito distinta. Si se aportan elementos que pueden contribuir a la verdad, sí se aportan, pero no con el mismo objetivo y con la misma envergadura, por decirlo así, que el trabajo que están llevando a cabo las salas en la JEP. Muchas gracias.

**Irma Alicia Velásquez Nimatuj<sup>5</sup>**

**Pregunta orientadora: ¿Qué tipo de metodología utilizó en el peritaje cultural sobre el caso Sepur Zarco para lograr un análisis interseccional que visibilizara todas las dimensiones de las violencias y el daño sufrido por las mujeres de dicha comunidad?**

Muy buenos días para todas y para todos. Quiero agradecer en especial a mi colega Ana Garita, de ONU mujeres, por esta invitación para poder participar y compartir con ustedes la experiencia del caso Sepur Zarco. Para poner en contexto sobre el caso de Sepur Zarco, es importante contar que este caso corresponde a Guatemala. Yyo soy una mujer indígena, maya-k'iche' de Guatemala y tuve la fortuna y la gran satisfacción

---

<sup>5</sup> Periodista guatemalteca, académica, doctora en antropología social y defensora de los derechos de las mujeres indígenas. Indígena maya-k'iché. Fue perita ante la justicia guatemalteca sobre las causas y los impactos de la violencia ejercida contra mujeres mayas de Sepur Zarco desde una perspectiva cultural.

de realizar un peritaje para el juicio que se realizó en el año de 2016. Yo empecé este peritaje tres años antes; trabajé durante tres años para tratar de documentar las atrocidades que habían enfrentado 15 mujeres del pueblo maya-k'iche'. Guatemala tiene 24 pueblos indígenas, 22 de ellos son mayas, los 22 pueblos mayas enfrentaron atrocidades en el marco de un conflicto armado que duró de 1960 a 1996; en ese marco ocurre el caso de Sepur Zarco.

Esta comunidad estaba al norte del país; el conflicto armado estaba en el occidente del país. O sea, estábamos hablando del otro extremo del país; me hubiera gustado presentar un mapa para que ustedes pudieran tener claridad respecto a la ubicación de estas regiones. El ejército, entonces, instala siete destacamentos militares en esta región en donde no había ningún conflicto armado; ahí lo que existía era población k'iche' que habían migrado de sus lugares de origen, pero que había vivido en fincas. En otras palabras, habían vivido en esclavitud hasta los años 70; hasta principios de los años 80 habían vivido como parte de la propiedad de estos finqueros; los padres salen de esas fincas y buscan tierra y encuentra tierra y se instalan en Sepur Zarco. Ellos, en 1982, están tratando de legalizar la tierra que poseen y este proceso de legalización alertó a los finqueros que estaban alrededor. Estos finqueros tenían contactos con el Estado, fundamentalmente con el ejército y son los que promueven y financian la instalación de siete destacamentos en una región en donde no había ningún conflicto armado.

Y estos militares entonces empiezan llevándose a todos los hombres, especialmente mayores de edad, pero también adolescentes, o sea las mujeres pierden a sus esposos, pero también pierden a sus hijos adolescentes. Luego las mujeres quedan totalmente solas y empiezan a ser tratadas como esclavas sexuales y como esclavas domésticas de 1982 a 1988.

Mi trabajo, entonces, consistió en trabajar con 15 de las mujeres que estuvieron dispuestas a ir ante el sistema de justicia guatemalteco. Es importante resaltar que, en Guatemala, el informe de la comisión de la verdad si bien habla de las atrocidades que se cometieron en contra de los cuerpos de las mujeres, no profundiza; es importante tomar esto en cuenta porque a pesar de la importancia y del valor que tiene este documento, también tiene grandes vacíos y tiene grandes vacíos precisamente por el contexto en el cual se realiza.

Mi trabajo consistió en trabajar con estas 15 hermanas k'iche'. No fueron las únicas que fueron violadas, pero sí fueron las únicas que estuvieron dispuestas a recorrer este largo camino de la justicia en nuestros países, especialmente en una justicia como Guatemala en donde la mayoría de la población es indígena, pero la mayoría de la población vive racializada y vive totalmente excluida, discriminada, especialmente si además de eso se es pobre. Se asume que las mujeres indígenas no son capaces, ni siquiera, de articular ningún pensamiento, menos de avanzar en búsqueda de la justicia. Trabajé con ellas durante tres años para poder armar, primero las historias de

vida; armé historia de vida de cada una de las 15 mujeres. Luego traté de encontrar cuáles eran los elementos que atravesaban esas 15 historias de vida y qué tenían en común, para luego encontrar los elementos que podían demostrarnos cuáles habían sido las razones que estaban detrás de estos abusos, de estos crímenes cometidos contra ellas, pero también de entender la historia de ellas. Como Sepur Zarco pasaba entonces a estar en un contexto nacional en donde la violencia contra las mujeres en una época de guerra pasa a ser fundamental, también trabajé con otros actores claves de la comunidad que pudieron apoyarme y explicarme y también ayudar a documentar el contexto en el cual ellos estaban viviendo.

Durante tres años elaboré este trabajo; iba y venía a la región. Quiero decir que para mí fue un proceso difícil porque soy indígena también, aunque no soy del mismo pueblo, soy de otro pueblo que también fue igualmente golpeado y cada vez que yo trabajaba, también me cuestionaba fuertemente porque sentía que al trabajar con ellas yo estaba trabajando con mi madre, estaba trabajando con mis tías, con mis abuelas, con mis hermanas mayores. O sea, estos crímenes que se cometieron en Guatemala y de los cuales la mayoría siguen impunes, vienen y nos ponen sobre la mesa a quienes hemos tenido la oportunidad de prepararnos, una serie de dudas y de preguntas. El trabajo lo redacté durante un año probablemente y estuve tratando de mejorar cada una de las versiones hasta que finalmente tuve una muy buena versión, que fue la que ya se entregó al ministerio público y que se presentó en el juicio y que fue la que yo fui también a legitimar cuando el tribunal me llamó para para ratificar mi peritaje.

**Pregunta orientadora: ¿De qué manera las conclusiones del peritaje en el caso de Sepur Zarco reflejaron la interseccionalidad de las discriminaciones de las cuales fueron víctimas las mujeres de Sepur Zarco?**

Después de trabajar durante estos tres años, algunos elementos fueron importantes y fueron saliendo a la luz. Uno de ellos es, por ejemplo, que encontramos que había un contexto histórico en el caso de Guatemala que permitía que se cometieran todas estas atrocidades de violencia sexual y de esclavitud contra las mujeres de Sepur Zarco. Es de hacer notar que no fue solamente esta comunidad, que fueron muchas otras comunidades indígenas de mujeres, que enfrentaron la violencia sexual. Pero ellas han sido hasta el momento, las únicas que han podido abrir ese camino en el sistema de justicia nacional, no porque no hayan otras sino porque el sistema de justicia se ha venido cerrando y se ha venido cerrando porque se ha tocado a militares que fueron responsables y que han sido condenados. Obviamente, no son los militares de alto rango, son militares de rango bajo y también son miembros de patrullas de defensa civil que eran parte de la población, que fueron convertidos también en responsables de estas atrocidades. Entonces, partimos de que la violencia sexual no es nueva para las mujeres indígenas, es parte del proceso de colonización, esto nos lo va mostrando el trabajo. Vemos que en la memoria histórica de las mujeres, está presente esa violencia sexual en sus abuelas, en sus tatarabuelas, en sus madres, como un elemento fundamental de dominación, de control y de aplastamiento de la de las poblaciones,

pero también como un control hacia los hombres de las comunidades, que para evitar estos tipos de abusos estaban siendo sometidos a esclavitud, trabajos mal pagados y también nos va mostrando cómo esto se intensifica durante el conflicto armado. La violencia sexual contra las mujeres, el abuso de sus cuerpos, la toma de sus cuerpos y de sus territorios fue fundamental como una manera de someterlas y también como una manera de evitar que esta población se identificara con los grupos guerrilleros, se uniera a ellos y se provocarían otro tipo de levantamientos.

Es de hacer notar que la realidad de Colombia es totalmente distinta a la realidad del conflicto armado de Guatemala. Y esto, entonces, nos da otro contexto. Escuchando, tomando nota, grabando las historias de vida de las mujeres, vamos encontrando entonces que eran familias que estaban tratando de romper lo que era el vivir en fincas, ese coloniaje de fincas que los ataba a ser esclavos y a ser esclavas, y la búsqueda de tierra era una forma de romper con esta esclavitud que empieza desde 1524; estamos hablando de una esclavitud de 400 años. Vemos entonces ese deseo de transformarse. Las 15 señoras que yo con las que yo trabajo son monolingües, sólo hablan el idioma k'iche', son analfabetas, no hablan el español, así que yo trabajé con intérpretes que fueron niñas que sobrevivieron esa etapa de dolor y que, ya adultas, se convirtieron en maestras o se convirtieron en traductoras para su propia comunidad buscando también que la justicia llegará a sus familias.

Entonces, estos fueron elementos fundamentales, otro elemento fundamental que se fue encontrando es que no eran comunidades pobres como se asume, no eran comunidades indígenas que estaban en la extrema pobreza, esto es falso, las historias de vida nos van mostrando que son mujeres que estaban en sus propios territorios y que poseían tierra y esta tierra les permitía el autoconsumo y les permitía entonces mantener cierta autonomía que de otra forma, si estuvieran laborando en los campos, no podían mantener.

Poseían también ríos en sus comunidades, o sea, estaban en un entorno en donde realmente eran autónomos y lo único que les hacía falta era tener la tenencia de la tierra. Este es un elemento que va saliendo al ir tejiendo las historias de vida. También es importante anotar que dentro de las conclusiones se mostró que hubo quiebres culturales que no pueden ser revertidos; no puede haber justicia restaurativa, reparadora, no funciona para estos casos tan trágicos y tan dolorosos; por ejemplo, se quebraron sus vínculos familiares.

De las 15 señoras con las que yo trabajé, la mitad de ellas se quedó en sus comunidades y fueron convertidas en esclavas sexuales; la otra mitad, después de que mataron a sus esposos y de ser violadas la primera vez huyeron a las montañas cercanas. Cuando huyen a las montañas, el Estado las persigue, las persigue aún en las montañas, esta es una región sumamente calurosa, aquí se necesita mucha agua para poder sobrevivir, ellos hacían enormes esfuerzos para tratar de salvar sus vidas. En este internarse en las montañas, conforme van pasando los meses y luego los años, muchas de estas

mujeres van perdiendo a sus hijos. Una de ellas, por ejemplo, se fue a la montaña con cuatro de sus hijos y cuando regresó años después y bajó, bajó sola, cada uno de sus hijos fue muriendo en la montaña por falta de agua, por falta de alimentos, por enfermedades, o sea, para ellas estos son quiebres que realmente no pueden ser reparados por una sentencia tan histórica como la que lograron.

Cuando yo conversé con ellas después de la sentencia, me decían que hubieran preferido no tener una sentencia condenatoria de la magnitud mundial que llegaron a obtener, pero hubieran querido sí tener a sus hijos y a sus esposos, o sea, esto no se puede reparar. También hubo quiebres de conocimiento porque se mataron, se asesinaron, se torturaron y se violaron a mujeres que eran conocedoras de la medicina natural, que eran curanderas de su comunidad, que eran guías espirituales de su comunidad. Pero además las mujeres que sobrevivieron teniendo estas responsabilidades comunitarias, no fueron recibidas por el resto de la comunidad después de ser violadas, con las mismas condiciones sociales. Fueron acusadas, enfrentaron las murmuraciones, pero también esto fue empujado por los miembros de las comunidades que trabajaban para el ejército. O sea, fue crear un ambiente tóxico, negativo para las mujeres que sobrevivieron; para ellas se hacía imposible sobrevivir; fue el juicio el que permitió que se conociera la verdad a profundidad y que por lo menos se les permitiera continuar con su vida ya en sus años de ancianidad.

También es importante tomar en cuenta los saberes que se perdieron, se perdieron una enorme cantidad de saberes que las mujeres indígenas de estas comunidades habían guardado y habían mantenido. También, hubo una desestructuración de las comunidades, sus comunidades quedaron destruidas totalmente, porque los que sobreviven se mueven, otras quedan atrapadas dentro de este servicio militar que dura de 1982, como ya dije, a 1988 y no podían escapar de esto.

Además, el ser monolingües les impedía moverse fuera de la región en donde se hablaba su idioma. Salir fuera implicaba tener que manejar el español y ellas no lo tenían. También es importante decir que la mayoría de las señoras con las que yo trabajé fueron testigos oculares, o sea para ellas hay un trauma, no solo el trauma familiar de haber migrado, de que sus antecedentes migraron, sus familias migraron para buscar la liberación de las fincas. Sino que, cuando ocurren estas atrocidades de que sus esposos son detenidos, son asesinados en frente de ellas, ellas quedan con otro trauma, estos traumas se vuelven complejos porque después de que se firmó la paz, primero, nunca se reconoció lo que vivieron y luego jamás recibieron atención emocional para sanar estos traumas. Fueron ellas las únicas que poco a poco fueron tratando de encontrar alternativas propias para no morir, aunque la mayoría plantea que muchas otras de sus compañeras de comunidad si murieron, murieron por el susto, murieron por la cantidad de violaciones sexuales que enfrentaron, murieron por una serie de dolores internos que nunca pudieron plantear.

También encontré otros quiebres que tienen relación con lo interno, con su con su sexualidad, porque muchas de ellas no comprendían, no encontraban respuesta aún hasta el día de hoy de cómo es posible que algunas de ellas, habiendo dado luz horas antes de que llegaran los soldados y que mataran a sus esposos, fueron violadas. Otras estaban embarazadas y fueron violadas, o sea, ellas no han encontrado una respuesta que les explique por qué se cometieron atrocidades de esta magnitud. Esto ha quebrado el respeto que pueden sentir hacia un Estado, hacia un sistema de justicia, hacia instituciones que son parte del Estado. Estos asesinatos, estas violaciones brutales de niñas, de mujeres, de hombres es algo de lo que ellas fueron testigos oculares y que no han podido enfrentar. De igual manera la desaparición forzada, ellas observaron esa desaparición de miembros de sus comunidades que hasta la fecha siguen desaparecidos.

También plantea en las conclusiones cómo el Estado utiliza la categoría de guerrilleros para acusar a las comunidades, y las mujeres plantean fuertemente esto: “se nos trató así se nos acusaba de que éramos guerrilleros, pero también de que preparábamos comida para la guerrilla o que podíamos convertirnos en guerrilleros, cuando nosotros nunca conocimos a la guerrilla”. En efecto era así porque el conflicto armado estaba en el otro lado.

Pero además de eso, el otro de los quiebres fundamentales es cuando las someten a la servidumbre para servir a los soldados, a los campamentos. Ellas recuerdan por ejemplo que tenían que hacer la comida para una tropa de aproximadamente 400 miembros diariamente, pero además de eso, debían lavar la ropa, los uniformes de los soldados y usar el jabón que ellas debían conseguir y las habían empobrecido al quitarles todo, desde su familia, su tierra, las habían empobrecido totalmente y ellas no tenían cómo, pero eran obligadas a hacerlo.

Posteriormente, después de que terminaban ese servicio dentro de las instalaciones, ellas fueron obligadas a llevar tortillas a la sede de los campamentos hasta que ellos se retiraron, y el conseguir el maíz para elaborar estas tortillas era responsabilidad de ellas. Entonces, ellas narran cómo dejaron de darle de comer a sus hijos con tal de cumplir con llevar las tortillas al destacamento, como una forma de salvar su vida. Si ellas enviaban esas tortillas diariamente sabían que su vida estaba salvada junto con la de sus niños. Estos son quiebres dentro de ellas que no encuentran aún una salida; si bien se escucharon en el juicio, es difícil para la población en general que logre comprender la magnitud de estos acontecimientos y de estos hechos.

También, el rol que jugaron los finqueros que estuvieron alrededor, este es otro hecho fundamental que para ellas fue un quiebre comunitario porque ellas plantean que los hombres de las comunidades en determinados momentos servían a estas fincas que estaban alrededor; eran contratados como jornaleros en determinados momentos y entonces conocían a los finqueros, habían servido en sus fincas y lo habían hecho de la mejor manera posible y entonces para ellas fue tan doloroso ver que son los mismos

finqueros los que vienen e instalan al ejército y el ejército las ataca, se sentían realmente que sus familias, que sus comunidades, habían sido traicionadas por aquellos a quienes ellas y ellos habían servido.

Como miembros sobrevivientes plantean también cómo vieron morir a muchas de las mujeres de la comunidad, desde niñas hasta mujeres adultas que intentaron oponerse. Cómo fueron golpeadas, cómo fueron lastimadas con armas, como fueron descuartizadas, arrastradas, quemadas, golpeadas y muchas de ellas antes de eso violadas brutalmente, o sea, esto para ellos quebró sus marcos culturales comunitarios porque esto no era parte de su comunidad, esto llegó y se convirtió de pronto en un infierno. Otro de los elementos fundamentales fue quemar los granos. Por ejemplo, para el mundo maya, el maíz es un grano sagrado, es el grano que nos alimenta y el ejército llegó y quemó absolutamente todas las cosechas, quemó todo lo que tenían ellas guardadas, pero también lo que estaba sembrado, quemó sus animales, quemó todo lo que les daba las semillas; esto también para ellas fue un quiebre cultural profundo porque nunca habían visto en su vida, ni habían experimentado esta profundidad de violencia que pudieron ver en tan poco tiempo y que también transformó todo.

Otro elemento que mostraron las conclusiones es que no pudieron enterrar a sus seres queridos, no pudieron enterrar a sus hijos, no pudieron enterrar a sus esposos, muchos de los cuerpos quedaron tirados, fueron comidos por animales o fueron tirados a los ríos y esto de no cerrar el duelo es un elemento fundamental, que quizá muchas veces algunas comunidades que no son indígenas no pueden comprender, pero quienes son indígenas saben lo difícil y lo importante que es cerrar el duelo para poder continuar la vida.

Otro elemento que creo que es importante es que las mujeres dejaron de tejer, dejaron de hacer elementos que eran parte de su cultura, dejaron muchos de estos valores que habían sido heredados a través de la memoria histórica, de una a otra generación, fueron realmente acabados durante ese proceso de guerra.

Este trabajo me mostró también los límites del ser humano y cómo esos límites, la justicia muchas veces no los toma en cuenta; la justicia tiene sus propios parámetros pero no toma en cuenta los límites de quienes son los perpetradores, y cómo esos límites a los que llegan los perpetradores, la justicia muchas veces no es capaz de alcanzar. Quisiera terminar con algo que me dijo una de las compañeras. Cuando llegó la orden de que el Ejército se retirara, no se había todavía firmado la paz en mi país; pero llega la orden para que estos militares se retiren de esta región y la compañera me dijo lo siguiente: “Mire compañera, cuando llegó la orden los soldados nos dijeron: nos vamos a ir, nos tenemos que ir y vamos a levantar todo y vamos a hacer una fiesta” y las pusieron a preparar la comida como lo habían hecho siempre, de toda la tropa y luego- me dijo la compañera- “luego pusieron la música, pusieron radio y se pusieron a tomar, comieron y nos sacaron a bailar y mire compañera, yo bailaba y al mismo

tiempo lloraba y yo lloraba y no sabía si lloraba porque el infierno se había acabado o porque el infierno se había llevado todo lo que yo tenía y todo lo que yo amaba.”

La justicia condenó a dos militares, a dos miembros del ejército. Sin embargo, las medidas reparatorias no han sido suficientes, las medidas reparatorias para las señoras de Sepur Zarco tienen enormes límites y sólo quiero que me permitan mencionar algunos. Parte de las medidas reparatorias son la construcción de carreteras, la construcción de un centro de salud, la construcción de una escuela; estas no son medidas reparatorias; discúlpeme, pero no son medidas reparatorias. Esta es responsabilidad de los estados, llevar los servicios mínimos y básicos a las comunidades, no podemos tomar como reparación de estas atrocidades, responsabilidades estatales y que esto se haga con fondos de la cooperación tampoco puede ser posible. Las medidas reparatorias, cuando se cometen crímenes de esta magnitud, tienen que ser acordes a los crímenes que han enfrentado las y los sobrevivientes.

Quisiera terminar con esto: no son víctimas perpetuas, esa es mi experiencia trabajando en este y en otros peritajes en mi país después del genocidio. He trabajado en varios peritajes que me muestran lo importante que son las y los sobrevivientes, no solo por lo que sobrevivieron, sino porque después se convierten en hombres y mujeres que están luchando desde sus niveles de empobrecimiento por mover los sistemas de justicia nacional, la gente de abajo es la que está moviendo la justicia. Sin ellos, podemos tener los mejores jueces, podemos tener los mejores peritajes, pero si ellos no están dispuestos a llevar la justicia no se puede avanzar. Muchísimas gracias.

### **Magistrada Alexandra Sandoval<sup>6</sup>**

Buenos días a todos y todas quienes nos acompañan hoy en este conversatorio llamado “Caminos de Justicia”, que es un intercambio de experiencias internacionales de judicialización de las violencias de género; es una actividad que, para la Jurisdicción Especial para la Paz y especialmente para la Comisión de Género, es fundamental. Tenemos unas invitadas de lujo y nos sentimos muy orgullosas que hayan aceptado la participación, como son Julissa Mantilla, Daniela Kravetz, Patricia Sellers y las demás personas que nos acompañan.

Creemos que es una gran oportunidad, no solamente para los funcionarios y funcionarias de la jurisdicción para tener un espacio en el cual podamos dialogar sobre las buenas prácticas en la materia, sino también es un espacio académico y con el movimiento de mujeres y de población LGBTI, en el cual podrán conocer de cerca, a través de este diálogo, los retos que la Jurisdicción Especial para la Paz está enfrentando, pero también los avances que hemos tenido en la transversalización del

---

<sup>6</sup> Magistrada de la Sala de Amnistías e Indultos, vicepresidenta de la Jurisdicción Especial para la Paz y coordinadora de la Comisión de Género de la entidad.

enfoque de género. Entonces, no quisiera alargarme, simplemente agradecer como siempre a ONU mujeres por el apoyo que nos brinda a la jurisdicción y a la Comisión de Género en esta labor de la implementación del enfoque de género y claramente a la Alianza Iniciativa de Mujeres Colombianas por la paz IMP, que ha estado muy cercana en todo este proceso que adelantan con nosotras; este diálogo es uno de los hitos del proceso que están trabajando con nosotros para la implementación del enfoque en la jurisdicción.

**Pregunta orientadora: ¿De qué manera se están abordando las violencias de género en la JEP? Y, ¿Cuáles son los principales retos al respecto en este momento de la JEP?**

Antes de comenzar quisiera manifestar que, para mí, personalmente, es un honor hacer parte de un panel junto con Daniela Kravetz y Patricia Sellers, porque soy consciente de la experiencia que tienen. Después de haber escuchado la intervención de la comisionada Julissa Mantilla, considero que no hay mucho más que aportar, pero voy a intentar mostrar cómo hemos venido trabajando el tema de violencia basada en género desde de la comisión de género, y como eso se ha transversalizado en el trabajo judicial que están realizando las salas de justicia, que son las que se encuentran principalmente activas en este momento en la jurisdicción. Finalmente voy a intentar contarles cuáles son los principales retos que estamos viendo en este momento para la judicialización de violencias basadas en género.

Para comenzar quisiera decir que, en la Comisión de Género, desde que iniciamos el trabajo, coincidimos en dos puntos que la comisionada Julissa Mantilla identificó y señaló y que son muy importantes. Uno, es esta comprensión amplia de la violencia basada en género en la cual se entiende que son formas de violencia, pero también de discriminación, que van mucho más allá de la violencia sexual. En ese sentido la manera en que se ha conceptualizado la violencia basada en género y la violencia sexual en el marco de los trabajos y conceptos que realiza la Comisión de Género, es en entender la violencia basada en género como un paraguas que incluiría muchas formas de conductas, pero también apunta, como bien lo señalaba la comisionada Julissa Mantilla, a buscar las causas de esas violencias, entendiendo que esas causas de estas violencias y discriminaciones son preexistentes al conflicto armado. Porque, como lo hemos dicho en numerosas ocasiones, las mujeres, las niñas y la población LGBTI+ sufrimos violencia y discriminación en tiempos de paz y en tiempos de guerra.

Ese paraguas de la violencia basada en género incluye una forma particular de violencia, que es la violencia sexual. Entendemos, y así lo hemos venido trabajando, que desde el Acuerdo final de paz, al crear este mandato de implementación del enfoque de género se nos dio una orden de investigar y juzgar y posiblemente sancionar violencia basada en género que no necesariamente están relacionados con violencia sexual, pero que la violencia sexual se le dio una preponderancia y una importancia dentro del acuerdo, dado el tipo de incidencia que hizo el movimiento de

mujeres y de población LGBTI+ que hizo un llamado por la visibilización y la judicialización de este tipo de violencia que es tan terrible pero que además sucedió en todo el territorio.

Entonces para nosotras es tan importante tener esta visión un poco más amplia, sin dejar de lado la importancia de la violencia sexual. Y es que parte de lo que hemos aprendido en estos años de trabajo y teniendo en cuenta las buenas prácticas que hemos podido ver de otras partes del mundo, es que a las mujeres víctimas del conflicto, o a las personas que son parte de la población LGBTI+ que sufrieron violencia durante el conflicto, no solamente les ocurrió un hecho victimizante, sino que estos hacen parte de lo que uno llamaría un continuum de violencias en el cual pudieron haber sufrido además de violencia sexual, otros tipos de violencias como puede ser el desplazamiento forzado, el asesinato, la desaparición de familiares y que para hacer una narrativa mucho más amplia y comprensiva de qué fue lo que le sucedió a estas personas en el conflicto desde un enfoque diferencial, es necesario tener una visión más amplia pero insisto sin dejar de lado que existe un mandato expreso desde el Acuerdo, de judicialización de la violencia sexual.

Entonces, dicho esto, voy a contarles un poco cuáles son las vías de entrada por las cuales hemos estado trabajando las salas de justicia, violencia basada en género, incluida la violencia sexual. Comenzaría por lo que denominamos la vía de los comparecientes. Básicamente una forma de llegada de los casos a la Jurisdicción Especial para la Paz es cuando los comparecientes en la mayoría de los casos forzosos, es decir, ex miembros FARC o personas que fueron parte de la fuerza pública, solicitan beneficios. Beneficios que pueden ser transitorios como la libertad condicional o beneficios ya más amplios como podría ser la amnistía.

Aquí quiero hacer la salvedad que, desde el Acuerdo de paz y todas las normas que lo reglaron, la violencia sexual en particular no es una conducta que pueda ser amniable, bajo ningún motivo. Entonces, en los casos en los que nos hemos enfrentado a estos temas, especialmente la Sala de Amnistía y la Sala de Definición de Situaciones Jurídica, es para poder determinar si se les pueden conceder beneficios transitorios como es la libertad, pero nunca pueden ser amnistiados si cometieron hechos de violencia sexual.

Entonces ¿dónde están los principales desafíos que han enfrentado las dos salas cuando tienen las solicitudes de los comparecientes? Están en determinar si una conducta en particular tuvo o no relación con el conflicto, porque como muchos de ustedes sabrán, nuestra competencia como jurisdicción, no solamente de la sala, sino de toda la jurisdicción, es que los casos estén relacionados con el conflicto armado y eso implica unos retos importantes porque nos pasan diversas situaciones. Comparecientes que efectivamente están acreditados, fueron miembros FARC o pertenecieron a la fuerza pública, que cometieron hechos de violencia basada en género, que pueden ser incluso feminicidios o violencia sexual, pero que no necesariamente están relacionadas con el conflicto.

Para eso, los primeros trabajos que realizó la Comisión de Género, fueron conceptos que le brindaban lineamientos o estándares a [las salas] para poder hacer un análisis de esta relación con el conflicto, porque ahí se corre un riesgo y es, lamentablemente y específicamente con la violencia sexual, hay dificultades para entender si estos hechos efectivamente tienen o no tienen relación con el conflicto. No todos los hechos de violencia sexual cometidos por combatientes son o están relacionados con el conflicto, lo que implica es que toca hacer un análisis caso a caso y mirar si el hecho de ser miembros de estos grupos armados les dio la capacidad, o si el contexto les permitió de cierta manera cometer este tipo de actos. Entonces esa fue la primera gran pregunta que desde la comisión y desde las salas tuvimos que resolver y era el tema general de relación con el conflicto.

Después se empezaron a hacer unos cuestionamientos ya más particulares y es si se les da beneficios transicionales, es decir si se les concede la libertad a estas personas ¿cuáles son sus obligaciones cuando lo que han cometido son violencias basadas en género o violencia sexual? Y entonces, ahí la comisión de género ha emitido dos conceptos en los cuales le ha sugerido a las salas, que el régimen de condicionalidad, que es básicamente las obligaciones que ellos adquieren cuando reciben un beneficio, debe condicionarse teniendo en cuenta la necesidad de salvaguardar la seguridad de las víctimas, pero también que los aportes de verdad deben ser significativos para que realmente valga la pena concederles este tipo de beneficios.

Entonces, en ese sentido, hemos estado trabajando fundamentalmente la Sala de Amnistía y de Definición de Situaciones Jurídicas. Ahí quisiera resaltar un concepto en particular que me parece que es una muy buena muestra de los problemas que enfrentamos como salas y es un concepto sobre una violencia sexual y un reclutamiento forzado que sufrió una niña Wayuú por parte de un miembro FARC. Ese concepto fue muy interesante porque la Comisión de Género tuvo que articularse con la Comisión Étnica para tener un enfoque interseccional en el cual no se tuviera solamente en cuenta que era una niña sino que también era una niña indígena y que eso implicaba unas particularidades, por ejemplo, frente al acercamiento que tocaba hacer con la niña, cómo relacionarse con las autoridades Wayuú antes de relacionarse con la niña porque eso era importante desde su cosmovisión, pero también fue una buena oportunidad para reforzar estos estándares sobre la existencia o no de relación con el conflicto. Para la Sala de Amnistía, el punto quedó muy claro para reforzar que este tipo de violencias, específicamente la violencia sexual, no es amnistiable. Entonces, se le concedió el beneficio transitorio al compareciente, pero se hizo la remisión del caso a la Sala de Reconocimiento para su investigación y judicialización y entonces esa sería la segunda vía de la cual les quiero hablar.

Entonces, les decía los casos llegan por los comparecientes o llegan a través de los informes que presentan las víctimas, específicamente a la Sala de Reconocimiento. En ese sentido, el trabajo de la Comisión de género en estos dos años ha estado muy

centrada en el apoyo al movimiento de mujeres y de población LGBTI+ para que se presenten informes que muestren y que visibilicen este tipo de violencias y lo cierto es que a más de dos años de presentación de informes se han presentado un número importante de estos casos.

¿Qué está pasando en este momento? Como ustedes saben, la Sala de Reconocimiento tiene unos casos que ya están priorizados, que son siete. Dentro de esos siete casos, hay tres casos territoriales en los cuales la violencia sexual ya se está investigando y existe un caso nacional, que es el caso del reclutamiento forzado, en el cual también cuando se hizo el acto apertura se dieron línea sobre investigación de violencia sexual.

La Jurisdicción Especial para la Paz y, particularmente, la Comisión de Género, es muy consciente del llamado que ha hecho el movimiento de mujeres y de población LGBTI+ para la apertura de un caso nacional de violencia sexual. La comisión de género lo sabe y la Sala de Reconocimiento también es consciente de ello. Lo que se ha venido trabajando y así se le ha informado a las organizaciones en varias oportunidades, es que todos estos informes que se han presentado, además de la información extra que no solamente traen las víctimas sino el fiscal y demás, se ha venido sistematizando por parte del GRAI (Grupo de Análisis de Información) para darle los insumos que sean necesarios a la Sala de Reconocimiento para una posible apertura de un caso, o como lo considere la Sala de Reconocimiento en sus próximas priorizaciones.

Así es como llegan los casos por las dos vías y hasta el momento cómo se ha venido trabajando y el entendimiento que tenemos hasta el momento de los casos. Como no existe todavía un caso priorizado como tal, hay ciertos debates que todavía están abiertos, pero lo cierto es que el trabajo que se ha venido haciendo en los casos territoriales y en el caso de reclutamiento, nos dan muestras de avances sobre la materia. Finalmente quisiera hacer un recuento corto del cuáles consideramos que pueden ser retos que todavía se mantienen o retos a futuro en la judicialización de violencias basadas en género.

Un primer reto y somos conscientes, es esta comprensión de la relación con el conflicto armado; todavía existen muchas barreras de cómo entenderlo y es parte del trabajo que como Jurisdicción Especial para la Paz tenemos que hacer; lograr una comprensión más amplia de esta relación con el conflicto. El segundo reto, y que creo que también es fundamental, es esto que les comentaba del llamado que ha hecho constantemente el movimiento sobre un caso de violencia sexual establecido, siguiendo los mandatos que del Acuerdo final; como les decía, el que no esté abierto un caso específico no significa que no se haya trabajado; simplemente se ha ido avanzando en la sistematización de todos los informes recibidos hasta la fecha y tratando de crear este universo para ir avanzando en el caso, pero sabemos que este es un reto y una deuda que en este momento está vigente sobre el tema.

Pero en los casos en los que ya han venido avanzando, como los casos territoriales y de reclutamiento, hay dos retos particulares en este momento que, a mi modo de ver, son muy importantes. Uno, son los aportes de verdad y reconocimiento. Como ustedes saben, el sistema está basado en que los comparecientes reconozcan su responsabilidad en los hechos y hagan un aporte importante de verdad; si esto no sucede, no van a recibir los beneficios y por el contrario pueden incluso pagar cárcel por estos hechos. Pero lo cierto es que la experiencia nos ha mostrado que muy posiblemente no vaya a haber este tipo de reconocimientos y eso implica un trabajo que tiene que realizar la jurisdicción de fortalecer mucho los casos para lograr de cierta manera que estos reconocimientos y estos aportes de verdad se den.

El otro reto, ya para finalizar, y creo que la comisionada Julissa Mantilla lo planteó muy bien, es el tema de una participación efectiva y adecuada tanto de las mujeres como de la población LGBTI+ en los casos en los cuales ya se está conociendo de violencia sexual o de violencias basadas en género distintas a la a la violencia sexual. Esto implica adecuar los procedimientos que normalmente realizamos judicialmente, porque efectivamente hay que tener un trato diferenciado y hay que tener mucho cuidado para no producir más daño o incluso revictimizar a las mujeres y a las personas de la población LGBTI+ que muy valientemente han presentado sus casos ante la jurisdicción.

Entonces, digamos que la Comisión de Género en los primeros dos años estuvo muy centrada en lograr y en tratar de apoyar lo más posible la presentación de informes. Creemos que el nuevo gran objetivo de la comisión será apoyar en todo lo que sea posible a todas las instancias de la jurisdicción. Ahí quisiera destacar que en la Comisión somos seis magistrados y magistradas, hay representantes de todos los departamentos y unidades de la Jurisdicción Especial para la Paz. Además, hay grupos especializados de género tanto en el Grupo de Análisis de Información (GRAI), en la Unidad de Investigación y Acusación (UIA), en la Secretaria Ejecutiva. Entonces, no solamente es una responsabilidad de la Comisión de Género, sino que la Comisión de Género, por el contrario, tiene una labor de articulación y coordinación de todos esos grupos para poder lograr la implementación del enfoque de género. Entonces, diciendo esto creo que el gran reto va a ser cómo vamos a lograr esa participación efectiva en los casos que ya están andando y en los que se abran a futuro.

**Preguntas del público: ¿De qué depende que se abra un macro caso en la JEP sobre violencia sexual o violencias basadas en género? ¿Cómo están pensando las sanciones propias teniendo en cuenta que seguramente las víctimas de violencias de género no quieren que los victimarios estén en los territorios?**

Gracias por las preguntas, me parecen muy pertinentes. Respecto a qué es necesario para abrir un caso, creo que ahí tenemos que volver a dos conceptos que son inherentes a la manera en que se creó esta jurisdicción, que son la priorización y la selección.

La priorización y la selección son fundamentales para estos sistemas de justicia porque algo que nos diferencia de la justicia ordinaria es que estos tribunales no se crearon para resolver todos y cada uno de los casos o conductas que se cometieron en el conflicto, porque sería imposible; la justicia ordinaria en Colombia lleva 40 años recibiendo denuncias y eso que le faltan muchísimas y los niveles de impunidad como ustedes lo saben son muy altos. Entonces, la apuesta principal de este tipo de justicias no es el caso a caso, sino intentar agrupar y mostrar tanto patrones o conductas sistemáticas que se cometieron, pero también como lo señalaron muy bien las panelistas, casos emblemáticos. En ese sentido es que la priorización y la selección son muy importantes.

La priorización implica organizar el trabajo; cuando uno tiene un universo de casos y de violencias tan amplias como las que se cometieron en el conflicto, no puede empezar conociéndolos todos de una vez, sino que tiene que organizar el trabajo para poder ir dando respuestas. Entonces, la priorización implica eso, darle un orden al trabajo. Cuando nosotros decimos que hay siete casos priorizados hasta el momento, cuatro nacionales, tres territoriales, no significa que son los únicos casos que va a conocer la Jurisdicción Especial para la Paz; lo que significa es que la jurisdicción y, específicamente, la Sala de Reconocimiento -que es la que está encargada de tomar las decisiones sobre la apertura de estas priorizaciones de estos macro casos- decidió empezar por esos siete casos, esto quiere decir que, muy seguramente, y como bien lo sabemos, van a haber otros casos conforme se vaya avanzando en el trabajo y conforme también se vaya recogiendo más información.

La Sala de Reconocimiento cuando inició su trabajo hizo y realizó una guía de priorización y selección en la cual estableció cuáles son los criterios, para que no se entienda que esto es al arbitrio o al antojo de la Sala de Reconocimiento, sino que hay unos criterios que se tienen en cuenta para la priorización y después para la selección. Creo que ahí no hice la diferencia entre priorización y selección. Básicamente, priorización significa organizar el trabajo, mientras la selección si ya va a implicar que, una vez los macro casos avancen, cuáles son los casos que se van a llevar al tribunal. Y ahí sí implica una selección, como su nombre lo indica, de cuáles son los casos que se van o no a llevar al tribunal. Pero en este momento en los procesos cómo vamos, vamos en etapas de priorización. Entonces, existe esta guía de priorización que tiene tres tipos de criterios: unos objetivos, otros subjetivos y lo que llaman complementarios, que están relacionados con la gravedad o qué tan emblemáticos son los casos, pero también tienen en cuenta las particularidades de las víctimas, en este caso por ejemplo, el hecho de que sean mujeres o pertenezcan a la población LGBTI+, también de los comparecientes; el criterio complementario está relacionado con el tipo de información que se tiene de las conductas o del caso en particular, para que éste avance; entonces esos son los criterios que se establecieron desde la Sala de Reconocimiento y que se han venido trabajando hasta ahora.

Entonces, lo que les decía en la pregunta anterior es, en este momento, lo que está sucediendo con posible caso de violencia sexual. Aunque aquí quisiera resaltar que a mí me parece muy importante lo que Patricia Sellers y Daniela Kravetz resaltaron sobre que todos los casos deben tener un enfoque de género y deben poder hacer estas diferenciaciones de violencias basadas en género, sin importar el tipo de conductas. A mí a mí me parece fundamental, porque eso implica una transversalización del enfoque en todos y cada uno de los casos en el entendido de que, sin importar el tipo de violencia que se sufrió, ver cómo repercutió de manera diferenciada en las mujeres y en la población LGBTI+, o si hay causas mucho más allá como lo explicó Patricia creo que de manera muy clara.

Entonces, en este momento, como les decía, el movimiento y las organizaciones han entregado un número importante de informes. Tenemos otro tipo de información y esa información se está sistematizando; la Sala de Reconocimiento le llama etapa de concentración, que es una etapa previa a tomar las decisiones de priorización y en ese sentido, será la sala de reconocimiento la que, una vez analice la información, decida cómo y bajo qué criterios posiblemente aperture este caso. Eso para responder a la primera pregunta.

La segunda pregunta sobre sanción propia también me parece muy relevante porque las sanciones propias son básicamente el resultado de todo este proceso que hemos hablado. Una vez se abra un caso, las sanciones propias sólo se van a dar si efectivamente los máximos responsables o partícipes determinantes aceptan la responsabilidad y aportan verdad y están decididos a reparar las víctimas; ahí es que vamos a hablar de sanciones propias. Si estos tres requisitos no suceden, entonces van a recibir una sanción regular si lo quieren llamar de cierta manera, en la cual posiblemente sean privados de su libertad y paguen años de cárcel, para decirlo de manera coloquial.

Entonces, hasta el momento no hemos llegado a las sanciones propias; en lo que llevamos del proceso apenas estamos empezando las investigaciones; no hemos llegado a la etapa de sanciones propias, pero desde la Comisión de Género sí ha habido una preocupación por trabajar con la Sección con Reconocimiento del Tribunal para la Paz, para ir haciendo alistamientos sobre las posibles sanciones propias. Porque, tal como lo manifiesta la pregunta, sabemos que hay preocupaciones de cómo se pueden aplicar estas sanciones en situaciones en las que las mujeres víctimas o quienes hayan sufrido los hechos no quieran que los comparecientes, por ejemplo, retornen al territorio o trabajen en su territorio. Entonces, hemos estado trabajando del tema, tanto así que ya está próximo a salir un insumo que trabajamos de la mano de ONU Mujeres con la experta internacional Ana Garita, para ir preparando las formas en las cuales se van a montar estas sanciones propias.

Pero, para ir dando respuesta, quisiera resaltar que las sanciones propias son el resultado de un diálogo, es decir, la manera en que fueron concebidas es que una vez

esta persona aporte a la verdad, acepte la responsabilidad y ya esté preparado para reparar a las víctimas, estas sanciones se tienen que negociar con las víctimas y las víctimas tienen que estar de acuerdo; entonces no van a ser una imposición desde la jurisdicción para las víctimas. Preocupaciones tales como las que se manifiestan sobre querer o no que ciertos comparecientes trabajen en el territorio, regresen al territorio, serán tenidas en cuenta a la hora del diálogo.

A mí y a todos en la jurisdicción todo el tiempo nos preguntan cómo van a ser esas reparaciones y muy posiblemente han escuchado de nosotros que no tenemos una respuesta concreta porque distinto a lo que sucede, por ejemplo, con el sistema administrativo de la Unidad de Víctimas y la manera en que se repara administrativamente, pues no tenemos de reparaciones. Esas sanciones propias que contienen formas de reparación pues, son el resultado de ese diálogo y como no hemos llegado en ese punto, pues todavía no sabemos cuál va a ser el resultado y cuáles van a ser las necesidades y preocupaciones que las víctimas van a presentar y cuáles serán los acuerdos a los que se van a llegar.

## **Magistrada Ana Manuela Ochoa<sup>7</sup>**

### **Pregunta orientadora: ¿Cómo se están materializando los enfoques de género e interseccional en la Jurisdicción Especial Para La Paz de cara a garantizar la participación de las mujeres y a tomar en cuenta las diversas experiencias de victimización y daño?**

Muchísimas gracias por esta invitación. Yo voy a tomar como guía para esta presentación, el título de este panel, que se ha denominado “garantías para las víctimas de violencia de género en materia de participación y justicia restaurativa”. Y para responder a la primera pregunta, quisiera empezar por plantear que, en la implementación del modelo de justicia restaurativa, el derecho a la participación y el enfoque de género implican enormes desafíos para esta jurisdicción, porque eventualmente todos estos conceptos pueden entrar en tensión si no se abordan de manera adecuada. Entonces, voy a intentar abordar estos conceptos por separado y luego, como buena mujer indígena, voy a intentar tejerlos.

Con respecto a la justicia restaurativa, quisiera empezar por señalar que no existe una única definición de este modelo de justicia; sin embargo, uno de sus principales exponentes, Howard Zehr, señala que la justicia restaurativa es un proceso dirigido a involucrar, dentro de lo posible, a todos los que tengan un interés en una ofensa

---

<sup>7</sup> Magistrada de la Sección de Primera Instancia para Casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz e integrante de la Comisión de género de la Jurisdicción Especial para la Paz.

particular, e identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivadas de dicha ofensa, con el propósito de sanar y enmendar los daños de la mejor manera posible. En este contexto, uno puede observar que uno de los elementos centrales de la justicia restaurativa es la participación y en mi criterio y creo que es el criterio mayoritario, de consenso si se quiere, de toda la jurisdicción. No es posible implementar el modelo de justicia restaurativa sin la participación real y efectiva de las víctimas.

El modelo de justicia restaurativa también recomienda la participación de la comunidad y de los comparecientes y respecto de los comparecientes lo que se busca es que estas personas participen para que reparen el daño que ocasionaron y también para que asuman su responsabilidad y puedan dimensionar la magnitud del daño que ocasionaron. Eso, de alguna manera, puede contribuir a las garantías de no repetición y también a reintegrar a estas personas a la sociedad, que es uno de los propósitos de la justicia restaurativa.

Entonces, uno ahí puede encontrar esas tensiones de las que hablaba. Por ejemplo, si hay que participar, si se proponen estos espacios para encontrar de manera conjunta esas soluciones a los daños, eso podría entrar en contradicción con algunos derechos de las mujeres. Derecho, por ejemplo, a no hacer careos o a no confrontarse con sus victimarios; esos son los derechos a los que me refiero que pueden entrar en tensión.

Finalmente, el derecho a la participación, todos sabemos que está establecido en el punto 5 del Acuerdo de paz y en las normas que lo desarrollan y que allí también se establecieron los derechos que podrían ser ejercidos por las víctimas, incluyendo la participación efectiva de las víctimas, respetando la perspectiva étnica y cultural e incorporando los enfoques diferenciales. Y aquí digamos que es muy importante señalar -quizás para dar paso a la segunda parte de la pregunta que tiene que ver con los daños-, cómo se entienden los daños al interior de la jurisdicción, cómo se están abordando, cómo se comprenden, para hacerlo de forma distinta.

Yo creo que ahí es muy importante, entonces, la manera en que la jurisdicción entiende el enfoque de género. El Acuerdo de paz posibilita que, al interior de la jurisdicción, se entienda como un marco de interpretación de los hechos y situaciones presentes con ocasión y en relación directa o indirecta con el conflicto armado, y también que se entienda como un lente analítico que permite el reconocimiento y la transformación de las relaciones desiguales de poder, de esas relaciones jerarquizadas que subordinan a las mujeres o a las identidades de género y orientaciones sexuales diversas.

Lo que se ha hecho, de alguna manera, desde la jurisdicción, es abordar el enfoque de género y también las diversas formas de violencia que afectan a las mujeres; se ha hecho un abordaje en sus múltiples dimensiones, que toma en cuenta la edad o el momento o el ciclo de vida de la persona, la pertenencia étnica, los roles que desempeñan sus pueblos y comunidades y en la sociedad en general y también su lugar

en la ruralidad o en el sector urbano. Entonces aquí es importante señalar que esa participación se ha abordado de esta manera, desde una forma multidimensional, de una forma que pueda recoger otros aspectos, que pueda tener en cuenta esos aspectos relacionados con el género, pero también con esta condición, con su edad, con su participación en la sociedad y sobre todo si esta persona hace parte o no de un grupo étnico y eso es importante para efectos de la participación.

Y aquí, de nuevo, el modelo de justicia restaurativa es clave porque una de las cosas que hace el modelo de justicia restaurativa es preguntarse entre otras cosas, quién es la persona que ha sido dañada y cuáles son sus necesidades. Reitero, el enfoque de género, es decir esos lentes diferenciales y ese enfoque de mujer, familia y generación promovido por las mujeres indígenas y afrocolombianas, incluido en el Acuerdo final de paz y también la metodología interseccional a la que se refería la pregunta, son muy importantes porque nos permiten en el caso de las mujeres indígenas y afrodescendientes, atender su condición de género y su condición étnica. En otras palabras, nos permiten ver de manera holística e integral las violaciones a los derechos humanos que las afecta.

Moderador: Magistrada, ¿Quién es la mujer de la foto que está detrás de usted y qué dice el letrado que tiene en las manos?

Esta mujer que está en mi espalda, es mi abuela, Manuela Montero; yo soy su nieta y llevo también su legado; por eso llevo su nombre, y el letrado dice: “Queremos vivir en paz, en nuestros resguardos”. Mi abuela acaba de morir y por eso era muy importante tenerla en este en esta conversación presente, muchas gracias.

**Pregunta orientadora: ¿Qué lineamientos, tanto procedimentales como sustanciales, se han planteado en relación con la definición de sanciones propias, frente a las violencias de género? ¿Cuáles serían entonces los principales retos que enfrenta la JEP en esta materia?**

Lo primero que quisiera señalar es que yo hago parte de la Sección con Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, que va a ser la sección que en gran medida se va a encargar en la jurisdicción, de imponer las sanciones propias. Por eso, esta sección está liderando un trabajo importante sobre este tema. Pero quiero también señalar que nada de lo que yo diga aquí compromete la posición de la Sección con Reconocimiento. Lo primero, es que la Sección con Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad de la que yo hago parte, expidió unos lineamientos generales de TOARs y sanciones propias, pero no existen unos lineamientos específicos de sanciones propias frente a las violencias de género, aparte de los que ya existen en la ley.

Considero que estos lineamientos deberá darlos la jurisdicción en sus primeras sentencias y para ello es clave activar los derechos que tienen las víctimas a presentar informes, a presentar observaciones a las versiones y también a presentar observaciones a los proyectos de sanciones que van a presentar los comparecientes o que va a presentar la Sala de Reconocimiento en caso de que los comparecientes no los presenten. Entonces, es muy importante que las víctimas estén atentas a poder presentar observaciones a esos proyectos de sanciones. Eso es lo que va a permitir que se recojan las ideas, las propuestas de las mujeres y de las personas con identidades de género y orientaciones sexuales diversas para imponer sanciones, yo creo que es importante, desde ya, empezar a decir con qué tipo de sanciones propias se sentirían las víctimas, de alguna manera, satisfechas.

Ahora, lo que se ha hecho en la Sección con Reconocimiento es trabajar este tema. Nosotros, en coordinación con la Comisión de Género, hemos solicitado a ONU Mujeres, la realización de una reflexión informada sobre sanciones propias con enfoque de género y también se ha constituido un grupo de trabajo al interior de la sección para el estudio y análisis de este tema. Entonces, dicho esto a mí me gustaría concentrarme un poco más en los desafíos que tenemos nosotros como jurisdicción en este tema, no sin antes recordar que, en el ámbito normativo, el enfoque de género desarrollado en el Acuerdo de paz e implementado por la JEP, debe enmarcarse en la normatividad internacional. Y eso implica, entre otras cosas, que las personas inmersas en hechos de violencia sexual que podrían constituir crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, no pueden obtener beneficios como la amnistía o el indulto y creo también que la imposición de sanciones deber dar cuenta de varias de cosas; por ejemplo, debe dar cuenta de las afectaciones diferenciadas, debe dar cuenta de la exacerbación en el conflicto, de las diferentes formas de violencia de género y por ende de la situación de mayor vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres, las niñas, los niños y la población LGTBI. También deben dar cuenta estas sanciones, del género y la condición étnica de los comparecientes que desarrollarán los TOARs y las sanciones propias. Todos estos factores de riesgo y vulnerabilidad son importantes también. También la imposición de estas sanciones debe dar cuenta de la participación, la comunicación y la atención a las víctimas de violencia de género, incluso desde el momento en que se imponga el régimen de condicionalidad.

En estos procesos de investigación ocurridos en el contexto del conflicto armado, la Comisión de Género ha abordado lineamientos sobre el deber de aportar verdad plena, exhaustiva y detallada como requisito de acceso a la jurisdicción y sus beneficios, y se ha referido también a las medidas especiales que deben adoptarse para la protección de las víctimas de violencia sexual. Ahí, lo que aparecen entonces, son estas tensiones entre el derecho a la verdad y el derecho a no prestarse a una re victimización, así como entre el derecho a la participación que, como vengo señalando, es parte de la centralidad de las víctimas y el derecho a no ser enfrentadas a sus agresores; esas son algunas de las tensiones que pueden presentarse.

Yo dejaría allí. Creo que hay muchísimos más desafíos, muchas más tensiones que tendremos que seguir trabajando desde la Sección con Reconocimiento porque hay una apuesta muy grande, por eso como digo, ya lo estamos trabajando y es que realmente las sanciones propias que se impongan desde la sección sí satisfagan los derechos de las víctimas, en especial las víctimas de violencia basada en género, incluida la violencia sexual, muchas gracias.

**Pregunta orientadora: ¿Podría ampliarnos un poco sobre los retos que tiene la jurisdicción alrededor de estos temas?**

Claro que sí. Lo primero es señalar que estos retos han sido reflexionados con la Comisión de Género en varios de los conceptos que han sido elaborados para distintos casos. Entonces, voy a mencionarlos. Uno de los de los grandes retos que tenemos como jurisdicción es, primero, evitar la estigmatización de las víctimas y la justificación de la victimización. Además, esto nos debe servir para dar cuenta de todos los factores contextuales que hicieron posible la victimización y las motivaciones que tuvieron en el marco de esos contextos, que engloben la caracterización de la víctima, es decir, no podemos permitir que en las audiencias, en las versiones voluntarias, se justifiquen los hechos de violencia en contra de las mujeres y en contra de las personas orientaciones sexuales diversas.

Otro de los retos que tenemos es que, en estos casos de violencia sexual que involucren niñas, niños y adolescentes, se debe garantizar la aplicación de los principios de debida diligencia y rigurosidad y el cumplimiento de los plazos razonables y la garantía de los derechos de información y participación de las víctimas; más aún cuando, como en el caso de los niños y niñas, las víctimas se encuentren en especial condición de vulnerabilidad. Finalmente, es muy importante que el aporte de verdad sea extraordinario, es decir, que vaya más allá de lo que ya fue probado en los procesos ordinarios, en la justicia ordinaria. Entonces, esos son esos algunos de los retos a los que nos enfrentamos como jurisdicción, gracias.

Moderador: Magistrada, ¿Desde dónde nos está enviando hoy este este vídeo?

Estoy en Chemesquemena, que es mi comunidad de origen en la Sierra Nevada de Santa Marta, por el Cesar, muy muy cerca a la nevada, a los picos nevados.

